

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 1981-04064.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

No se accede a la solicitud elevada por el señor MARIO HUMBERTO GRANADOS ARIAS (archivo 29), como quiera que en este tipo de asuntos debe actuar a través de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, se advierte que la medida de embargo decretada en este proceso, se encuentra vigente: por lo tanto, si su interés es incoar la exoneración de la cuota de alimentos, deberá presentar la solicitud a través de apoderado y con las formalidades de ley.

De otra parte, se pone en conocimiento de los alimentarios las manifestaciones elevadas por el demandado, para que se manifiesten en lo que estimen pertinente.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22bf60881293bd8a311e937209177c5f6074ae1c6d058c61db9f4b3a28a062f**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00189

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandado.
- 2.- Indicar la dirección física y ciudad donde recibe notificaciones la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade618b523446a61f3cfb3478a02caee74ba0552f2029dcf5d0898732245311**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00193

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb251c0f1ce8342c51d8f3cf441939715c49756ff3eee4f39ca9d4979650dab**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos quinto y sexto de la demanda, pues se encuentran redactados en primera persona, circunstancia que no permite comprender si la manifestación es del apoderado o de la demandante.

2.- Excluir las pretensiones 5 y 5.1. de la demanda, por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95382b2b1ee4569ca67272b2e5f906058d76d95c5c5440093be07d565092f420**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00215

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del demandado.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la apoderada, la demandante y el demandado.
- 3.- Excluir la pretensión 5 de la demanda, por resultar abiertamente ajena a la naturaleza del divorcio.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2710fd160850e87b833d1cf8fb32148e61d0c26173c284f53e8ab143182db455**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00217

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho cuarto de la demanda, pues se relaciona allí la suma de **\$464.440.000**, la que presuntamente corresponde a un error de digitación.

2.- Indicar con precisión y claridad el monto de alimentos pretendido, pues en el hecho quinto se menciona uno distinto al relacionado en la pretensión primera.

3.- Aclarar el acápite "**COMPETENCIA Y CUANTÍA**", pues la demandante no es menor de edad como allí se señala.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761f383532a74981247ac1a2ad773c7dc4a85924dd569132d9394fe07dd4ca1f**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00219

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir integralmente la demanda, adecuándola a la ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE **PERMANENCIA**, pues con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, los apoyos de naturaleza transitoria quedaron proscritos.

2.- Indicar con precisión y claridad el acto o actos sobre los cuales se requiere el apoyo para la señora SARITA MONROY DELGADILLO.

3.- Excluir la pretensión 4° de la demanda, pues en esta clase de asuntos lo procedente es el informe de valoración de apoyos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d35433bf09c40a1618b1aef9ba875ecf6567924eb4ae40a1bbb8d090f12ef**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el domicilio común anterior de los cónyuges.
- 2.- Corregir y/o aclarar lo pertinente, pues el poder y la demanda están dirigidos al "JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MELGAR".
- 3.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.
- 4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e00320fc7ac26d0d50fa150f1dc77c6cf343e878bea9277eb9de5020ec30c**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00226.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante, señora MARÍA INES CHAVEZ.

2.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante, señor SAUL ARIAS AQUITE q.e.p.d.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e4bb9c4f0912747c96f9fd1160ad68f85d37e1f163657ee37440f45bcfabdeb**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2024-00228.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar las pretensiones de la demanda, a determinar concretamente los actos respecto de los cuales se requiere el correspondiente apoyo (señalando trámites a realizar, en qué entidades, cuentas, bancos, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc).

2.- Indicar los datos de notificación de la titular del acto jurídico y la ciudad de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c33379795298f0fe2f64acd4bf4c434c1a17a3fe55340356830f8eb77e4e9**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00230.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar la totalidad de los gastos relacionados de FREDDY ESTEBAN ALEJO CELEDON, que soporten el monto de las pretensiones elevadas para la fijación de las cuotas relacionadas en la pretensión segunda de la demanda. Adviértase que la documental, deberá ser escaneada en debido orden donde se observen con facilidad cada uno de los rubros de "gastos" relacionados en la demanda.

2.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, pues el derecho de alimentos no es de naturaleza retroactiva.

3.- Excluir la pretensión "subsidiaria", como quiera que la administración de los dineros de la cuota alimentaria que se fije a favor de Freddy Esteban Alejo Celedón, es un asunto abiertamente ajeno a la naturaleza de este proceso, el cual deberá ser determinado, precisamente en el proceso de adjudicación judicial de apoyos que cursa ante el juzgado 12 de Familia de esta ciudad.

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

5.- Indicar la ciudad de notificaciones de los demandantes y su apoderado judicial.

6.- Aportar los datos de notificación física del demandado.

7.- Presentar en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se requiere a la secretaría del Juzgado, para que incorpore al expediente digital los anexos presentados por la parte actora en el link relacionado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef21cfd09c53171c1e25b37f0b025cfca8015b29916f5504e4b12884b464d28**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REG. VIST. 2024-00234.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el domicilio de la menor de edad.

2.- Aclarar y corregir los hechos y pretensiones de la demanda, pues lo relativo al "ejercicio arbitrario de la custodia", es una actuación tipificada en el Código Penal, que resulta abiertamente ajena a la competencia de los Jueces de Familia.

Con todo, si lo que pretende es la "regulación de visitas" deberá plantear la demanda acorde con lo establecido en el Código General del Proceso, para este tipo de asuntos.

3.- Adecuar completamente el poder, concretamente a la clase de proceso que pretende instaurar, pues los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

Al respecto, téngase en cuenta que en el poder aportado se indica que es para una demanda de "DIVORCIO REGULACIÓN DE VISITAS - DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" y, en el escrito de demanda dice instaurar una demanda de "FIJACIÓN DE VISITAS Y ABUSO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA", lo cual resulta incongruente. Además, deberá atender lo señalado en el numeral que antecede.

4.- Excluir las pretensiones segunda y tercera, por resultar ajenas a la naturaleza del asunto.

5.- Aportar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, respecto de la solicitud de "disminución de cuota alimentaria", en el evento de pretenderla.

6.- Corregir los fundamentos de derechos, pues los artículos allí relacionados, no hacen parte de la Ley 1098 de 2006 C.I.A.

7.- Aportar la dirección física y electrónica del demandante, lo cuales no pueden ser equivalentes a los de su apoderado, acorde con lo preceptuado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

8.- Aclarar los datos relacionados en el acápite de notificaciones de la dirección citada en el municipio de "Soacha", si corresponden a la demandada o en su defecto, corrija con los datos de la pasiva.

9.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

10.- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos a la demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07591948be4a2d61f8d4bdf522daa458b224fbcf44528d84d0e4ed4fc4605656**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00908.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial del demandado (archivo 39), se requiere por última vez a dicho extremo procesal, para que en el término de cinco (5) días acredite la documental solicitada en acta de audiencia que data del 25 de septiembre de 2023 (archivo ,30), so pena de continuar el trámite del presente asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Frente al escrito presentado por la parte actora (archivo 38), estese a lo resuelto en el numeral que antecede; una vez vencido dicho término, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7abff2a126e0fb9da4b61292068ecb11c9f99eafc1d7414a8ca08042a1ecb**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada EMMA LABRADOR DE BOCANEGRA se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 014) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 015).

Se reconoce como su apoderado al abogado JUAN MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 31 de mayo de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5665f6d32caefd7d6d4ba2f0c129df3003812e27e748ad99269f0ff336bcb8**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique con precisión y claridad la acción para la cual se confiere, pues en tratándose del matrimonio religioso, lo procedente es la cesación de sus efectos civiles.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el apoderado del demandante y la demandada.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fec5f6bd7aec9a14d3eba4095e1f1ef85f51a4514c5c0bfeb230c325722ca2**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00231

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Corregir las pretensiones 3^a y 4^a, pues las mismas corresponden a medidas cautelares.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff0da1d00707d971102d4b083838c44bfbcd5bc7aeaa532d5789dcaf8bdbab5**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00233

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir el poder y la demanda al Juez que corresponde, pues el "*Juez de Familia Municipal de Bogotá*", no existe en el ordenamiento jurídico Colombiano.

2.- Alléguese el acta objeto de cobro y/o aclárese lo pertinente, pues en la constancia expedida por el CENTRO ZONAL KENNEDY CENTRAL del ICBF se fijó una cuota provisional de **\$250.000** mensuales a cargo del demandado, suma que no se observa congruente con los valores y conceptos señalados en los hechos y pretensiones.

De ser necesario, reformúlense nuevamente las pretensiones.

3.- Aclarar el motivo de aportación de los recibos de servicios públicos y las diversas facturas, pues este es un asunto de naturaleza **ejecutiva**.

4.- Corregir el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*", pues el Código de Procedimiento Civil fue derogado en el año 2012.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3972771df92821e51efbf38d6cba54d2d07aee9859c939e3db7d38ef4b11d4f3**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>